

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00516 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de asuntos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JAVIER TOMÁS REYES BUSTAMANTE**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré con autoadhesivo N° 101702796, creado el 15 de diciembre de 2021 y con fecha de vencimiento 30 de julio de 2023

1.- \$359'779.681 por concepto de capital insoluto.

2.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de diciembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9319709f602d76245a086991dfde6ad4bdba675560571604773a325137110c**

Documento generado en 14/02/2024 04:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00513 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **ADN INTERNACIONAL S.A.S.** contra **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA – FEDEGRANADINOS** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.063'108.688.00 que corresponde al valor total del saldo insoluto de 4 facturas discriminadas en el literal a) del numeral 4 de los hechos de la demanda (ver repositorio 01AnexosLink cuaderno principal).

2. Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de cada una de las facturas, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente de la fecha señalada para la exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado LUIS CARLOS BALLEEN ROJAS como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a314749058078589532340630c7e7ab9b30237632830d599e8ab480a5ca142**
Documento generado en 14/02/2024 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00512 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de asuntos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **NUBIA ESTELLA FERNÁNDEZ MORENO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 52601300, creado el 8 de noviembre de 2023 y con fecha de vencimiento 9 de noviembre de 2023

- 1.- \$256'916.314 por concepto de capital insoluto.
- 2.- \$46'239.023 como intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el mencionado título-valor.
- 3.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (11 de diciembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiése en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a AECSA S.A.S. como apoderada general de la ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido, y en nombre de dicha sociedad obra la profesional del derecho DANYELA YASBLEIDY REYES GONZÁLEZ, acorde con el mandato especial conferido por la representante legal de la prenombrada persona jurídica. Suminístresele a la mandataria el enlace de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaa256f04343407483e39dc51c7698c3f95b3b5bb14da920beee9d1646ccbe7**

Documento generado en 14/02/2024 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00508 00

Como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual promovida por La Morelia S.A. contra Alianza Fiduciaria S.A.
- 2.- Imprimasele a la demanda el trámite verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Atendiendo lo estatuido en el artículo 61 del C.G.P., en armonía con el contenido de la demanda y sus pretensiones, se ordena integrar el contradictorio con P & P Constructora Urbano S.A.S. en reorganización, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.
- 4.- Notifíquese la demanda y sus anexos junto con esta providencia a los convocados en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Córrase traslado a la enjuiciada y a su litisconsorte necesario por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.
- 6.- Previo a decretar la cautela de inscripción de demanda sobre los bienes raíces aludidos en el escrito introductor, la demandante deberá prestar caución bancaria o de seguros en cuantía de \$1.295'000.000, suma equivalente al 20% de la cuantía de las pretensiones -de conformidad con el juramento estimatorio-, dentro del término de QUINCE (15) DÍAS (artículo 590, numerales 1 y 2).
- 7.- Reconózcase personería jurídica al abogado Pablo Felipe Robledo del Castillo como apoderado judicial principal de la demandante, y como sus sustitutos a los profesionales del derecho Carlos Alberto Espíndola Scarpetta y Claudia Ximena Bernate Ramos, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 22 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23a903118bf53006eb7d9b8050549551e6ab9cba7c85561f4611c193535b2409

Documento generado en 14/02/2024 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00501 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de asuntos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CARLOS ANDRÉS YULE OTERO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 80756312, creado el 9 de noviembre de 2023 y con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2023

- 1.- \$208'567.878 por concepto de capital insoluto.
- 2.- \$41'022.529 como intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el mencionado título-valor.
- 3.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (5 de diciembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiése en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a AECSA S.A.S. como apoderada general de la ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido, y en nombre de dicha sociedad obra la profesional del derecho DANYELA YASBLEIDY REYES GONZÁLEZ, acorde con el mandato especial conferido por la representante legal de la prenombrada persona jurídica. Suminístresele a la mandataria el enlace de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2643f8f1c4eebf37b3ab7d6c89eb69fd1a3246c229413515cd9000c602a26561**
Documento generado en 14/02/2024 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular 11001 3103 037 2023 00514 00

En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito precedente, y con apoyo en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

Primero.- ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A., contra GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S. y JOHANA SEFAIR JIMÉNEZ.

Segundo.- DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf727c2c84292880d7dff3235f5c6f201f16328cd5b1ff1b16a82043c04a21f**

Documento generado en 14/02/2024 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2022 00087 00**

No se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca – Arauca como quiera que mediante auto del 23 de mayo de 2023, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Arauca - Arauca. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 22 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3493551b138bb0315a882deb50a6622faa7721ad093839fea03dd3214901d5a4

Documento generado en 14/02/2024 10:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>